



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00167.00
Ejecutante: Carolina Henao Vásquez
Ejecutados: Elkin Jairo Gaviria Medina y Pablo Emilio Mejía Brand
Interlocutorio: No. 349

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la señora Carolina Henao Vásquez, con C.C. 24.587.099, en contra de Elkin Jairo Gaviria Medina, C.C. 1.096.034.217 y Pablo Emilio Mejía Brand, C.C. 9.805.128.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, y, teniendo en cuenta que el título valor tiene como fecha de expedición el día 27 de octubre de 2021, se advierte que es posterior a la de exigibilidad que es el día 03 de julio de 2019, lo que deriva en el incumplimiento de claridad de los títulos ejecutivos¹ exigida por la ley.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia² ha establecido la necesidad de la claridad en el título, así:

(...)

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

¹ Ley 1564 de 2021. Art. 422.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC3298-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la señora Carolina Henao Vásquez, con C.C. 24.587.099, en contra de Elkin Jairo Gaviria Medina, C.C. 1.096.034.217 y Pablo Emilio Mejía Brand, C.C. 9.805.128.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c4899b94c2c6e2d8dd93301085356950c84a676492eb922ec7f6dc1464a2eb**

Documento generado en 28/06/2022 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>